



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00055-00**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, solicita se informe sobre si dentro de estas diligencias se adelantó el secuestro y avalúo del inmueble identificado con la M.I. No. 260-316027, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, **26 de junio de 2023**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En relación con la solicitud que antecede, y revisado el expediente de la referencia se advierte que la demanda principal, fue terminada mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, ordenando dejar a disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA los bienes del demandado WILSON CHAPARRO VALERO con destino al Radicado No. 6800140032017-2018-00284-00, medida que fue comunicada con oficio 1406 de fecha 2/08/2022 al Juzgado en mención.

En dicha comunicación se indicó que, la medida dejada a disposición de la partida 2018-00284-00, es el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **N°260-316027** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, denunciado como de propiedad del demandado WILSON CHAPARRO VALERO identificado con CC. 13.836.871.

Ahora, en cuanto a la materialización de esta orden y revisado el cuaderno de medidas cautelares – C2, se aprecian las siguientes actuaciones:

- En auto de fecha 22/02/2018 se ordenó el embargo y secuestro del inmueble con M.I. N°260-316027, disposición que se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con oficio N°0696 del 23 de febrero de 2018.
- En correo certificado del 16 de marzo de 2018, la Oficina de Instrumentos Públicos, informa el registro de la medida de embargo, sobre el predio en mención. Adjunta, folio de matrícula.
- El 18 de abril de 2019, se libra el despacho comisorio N°13 a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta – Norte de Santander, Reparto, a fin de practicar la diligencia de secuestro sobre el bien N°260-316027.
- Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, ordena la devolución del despacho comisorio N°13 proferido dentro de estas diligencias, sin diligenciar por falta de interés de la parte interesada, para llevar a cabo su práctica.



Del recuento anterior, se infiere que dentro de esta Litis, no se adelantó de manera efectiva la diligencia de secuestro sobre el inmueble con M.I. N°260-316027, ni en igual sentido se efectuó o allegó por la parte ejecutante el avalúo de dicho predio.

Expuesto esto, infórmese al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, las resultas de la revisión del presente expediente y remítase copia del cuaderno de medidas cautelares, a fin de que obre dentro del radicado 68001-40-03-017-2018-00284-01y comunicado mediante Oficio No.0631 de fecha 22 de febrero de 2023, recibido mediante correo electrónico del 26 de febrero de esta anualidad.

Líbrese por Secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°82 del 27 de junio de 2023.